

LA JUSTICIA EN SANTO DOMINGO EN EL SIGLO XVII



Introducción

El XVII fue el siglo de la gran pobreza en la colonia española de Santo Domingo. Fueron cien años de abandono por parte de la metrópoli, de pérdida gradual de porciones occidentales de la isla a favor de los franceses, de miseria de la escasa población. Es lógico entonces que fuese también un periodo de limitada actividad jurídica y judicial.

Recordemos, en efecto, que tras las devastaciones ordenadas por las autoridades bajo el gobernador Osorio, se destruyeron todas las ciudades y villas de la porción Noroeste de la colonia y sus escasos habitantes, con sus ganados y pocas pertenencias, fueron trasladados al sudeste, donde se fundaron Bayaguana y Monte Plata. La población de la isla entera a mediados del siglo XVII era algo menos de 50,000 habitantes según expresa Frank Moya Pons.²²⁴

La justicia colonial tenía dos escalones, los Alcaldes Municipales y la Real Audiencia, en los cuales se conocían los asuntos corrientes. Pero recordemos que había muchas jurisdicciones especializadas, ajenas a la justicia ordinaria. Vemos así que Ots. Capdequí nos dice:

“Y al lado de la jurisdicción ordinaria existieron: una jurisdicción eclesiástica y otra militar; una jurisdicción mercantil y otra fiscal; jurisdicciones espe-

²²⁴ Moya Pons, Frank, Manual de Historia Dominicana. Apéndice.



*ciales para determinadas rentas de la Real Hacienda - ejemplo, las de Correo, - y jurisdicciones de carácter gremial. Se comprende que toda esta complejidad burocrática del ramo judicial originase frecuentes conflictos de competencia y otras dificultades no menores, que derivaban de los diversos fueros personales que amparaban a los individuos encuadrados en las distintas profesiones".*²²⁵

Los Alcaldes Municipales

Recordemos la organización judicial que España estableció para sus posesiones en el nuevo continente. Al nivel inferior, en cada municipio, los regidores de los ayuntamientos designaban dos alcaldes, los cuales ejercían la justicia inferior, conociendo y fallando casos de menor cuantía en materia civil y delitos menores en materia penal. Los casos penales más frecuentes conocidos eran los robos de animales y cosechas en los campos, golpes y heridas, trifulcas, etc. En materia civil eran los pleitos sobre límites de las propiedades rurales y litigios sucesorios.

A las sentencias que dictaban los Alcaldes Municipales podía recurrirse ante el propio Cabildo si eran de menor cuantía y para los de mayor importancia se podía recurrir ante la Real Audiencia.²²⁶

En los escasos archivos locales, hemos podido encontrar sentencias de los alcaldes municipales de Bayaguana, donde aparecen expedientes sobre robos de animales, daños a cosechas por animales sueltos y hurtos. Las sentencias eran generalmente multas y cárcel.²²⁷

Los Alcaldes Municipales, como vimos, eran designados por los regidores de cada municipio. En las ciudades grandes eran dos, en las pequeñas sólo uno. En el Ayuntamiento de la capital, el Gobernador de la isla era Regidor nato, es decir, ex-oficio. Duraban un año en sus funciones. Eran

²²⁵ Ots Captequí. J. M. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano Pág. 162.

²²⁶ Vega, Wenceslao, Historia del Derecho Dominicano. Pág. 50.

²²⁷ Boletín del Archivo General de la Nación. No. 93.



generalmente criollos, es decir, nacidos en la isla, al contrario de los demás funcionarios que eran enviados desde España. Pero como eran cargos importantes, especialmente en la capital, Santo Domingo, era a veces difícil su elección. Esos Regidores criollos, por lo general pertenecían a las familias más importantes y ricas de sus pueblos, y se sucedían en los cargos por generaciones, creando así una especie de aristocracia local. Las luchas por lograr esas posiciones eran frecuentes. Hubo un caso en que, para dirimir un asunto que no se resolvía, el Gobernador decidió que de los dos alcaldes de la ciudad de Santo Domingo, uno fuera criollo y el otro no. Esto aparece en un despacho que el Gobernador de la Isla, envió al Rey en 1641:

*“Señor: sobre las elecciones que se hacen el día de año nuevo se me dio noticia: que habiéndose ofrecido votos unos regidores a otros para hacer Alcaldes ordinarios, tuvieron controversia en cumplirlo y que antes de entrar en cabildo faltándose las palabras hubo entre ellos algunas de enfado. Y conociendo yo al votar el efecto de estos disgustos para evitar las moínas que se habían de recrecer de que se dejasen de serlo unos y se eligiesen otros, dispuse que se quedasen los del año pasado (procurándoles su quietud, siendo tíos, parientes y deudos de los mismos regidores) como consta de los papeles que se hicieron aquel día. Y al segundo que se juntaron a hacer elecciones de los oficios que se acostumbra, algunos de los mas mozos quisieron embarcarla teniendo con el Alcalde Don Balthasar Fernandes de Castro (que por mas antiguo presidía) mucho desacato causando alboroto, de lo que se queda haciendo información, y se pondrá el remedio necesario. Y así, para evitar estos encuentros y disensiones, importa que Vuestra Majestad sea servido de que se despache una cédula mandando: Que de aquí adelante se elija un Alcalde criollo de la tierra y otro español, pues que hay aquí calificados y que ocupen oficios de consideración, que aunque el año pasado y otro después que yo gobierno se ha hecho así, sucede pocas veces y conviene se haga siempre”.*²²⁸

²²⁸ Inchástegui, Joaquín Marino, Reales Cédulas y Correspondencia... Vol IV, Pág.1259.



Es un hecho que la intervención directa del representante del Rey modificaba la forma usual de elección de los alcaldes municipales y, por consecuencia, ello implicaba una forma indirecta de controlar la justicia en su nivel más bajo.

Recordemos que bajo el sistema político que la monarquía española estableció para sus posesiones de ultramar, no había separación de poderes y que en el Rey recaían todos los atributos, no existiendo lo que ahora conocemos como los tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, sino que todos ellos se concentraban en el Rey, quien actuaba directamente o más a menudo a través de sus subalternos y delegados. El único caso de elección directa era precisamente en los municipios donde los regidores eran escogidos por los vecinos de cada ciudad o pueblo. Por eso, para los criollos, la elección de regidores municipales era su única oportunidad de ser representados en algún organismo de gobierno, y de ahí la importancia de los cargos municipales y ya vimos como ese exiguo derecho era vulnerado por la intervención del Gobernador en la elección de los alcaldes municipales.

La injerencia de los Gobernadores en la administración de la justicia era frecuente. Ellos ordenaban y realizaban personalmente las pesquisas e interrogatorios en procesos que competían a los alcaldes y en algunos casos llegaban a dictar sentencias. Así resulta que ellos juzgaban y dictaban sentencias en casos de escándalos, concubinatos, riñas y otros delitos menores, condenando a los acusados, generalmente pobres mujeres solteras, a destierro o a mudarse a lugares donde no provocaran los escándalos que en esa época consideraban los hechos de que una mujer soltera conviviera con quien no fuera su marido legítimo.²²⁹

La Real Audiencia

Igual que en el siglo anterior, la Real Audiencia de Santo Domingo, tuvo jurisdicción no sólo en la Isla Española, sino además sobre las de

²²⁹ Moya Pons, Frank, *La Vida Escandalosa en Santo Domingo, Siglos XVII y XVIII*.



Cuba y Puerto Rico y demás Antillas, españolas y sobre parte del territorio de América del Sur, que comprende a Venezuela y las Guayanas. Era el organismo superior en la justicia en las colonias bajo su jurisdicción.

La Real Audiencia estaba presidida por el Gobernador y Capitán General de Santo Domingo y tenía otros dos jueces más, llamados Oidores. Si dicho Presidente no era abogado (o “*letrado*” como se les llamaba entonces) no podía fungir como juez y entonces se designaba otro Letrado, para que los que administraran justicia fueran tres oidores. Todos dichos funcionarios provenían de España y eran designados por el Rey, a través del Consejo de Indias. Por su importancia y relevancia, se les tenía en gran respeto y protocolariamente ocupaban las posiciones más elevadas de la isla. Había un Procurador Fiscal, quien sólo actuaba en asuntos criminales o los Casos de Corte y era quien ejecutaba las sentencias a través de los Alguaciles.

La Real Audiencia juzgaba como tribunal de alzada las sentencias que provenían de los Alcaldes Municipales, en los casos en que por su importancia o por el valor envuelto, las leyes así lo autorizaban. En un caso específico, la Real Audiencia juzgaba en primera instancia, y era cuando el caso envolvía al fisco o asuntos que implicaban a las autoridades, y esos eran llamados “*casos de corte*”.

El procedimiento ante una Real Audiencia se llevaba a cabo en tres fases: La Vista, la Revista y la Suplicación, lo que implicaba que una sentencia que ella dictaba podía ser revisada por la Real Audiencia misma y también se podía hacer un final pedimento de reconsideración. Para ciertos casos de mucha trascendencia, se podía elevar un último recurso ante el Real Consejo de Indias, con sede en España.

Evidentemente que la mayoría de los casos que conocía la Real Audiencia de Santo Domingo, provenían de apelaciones contra las decisiones de los Alcaldes de las ciudades de La Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto Rico, Caracas y otras que caían bajo la amplia jurisdicción de la misma. Los casos de la propia Isla de Santo Domingo eran más escasos, dada su poca población y pobre economía. En el catálogo de expe-



dientes que tiene la obra de Malagón Barceló hay más de 1300 casos conocidos por la Real Audiencia de Santo Domingo, pero son todos del siglo XVIII y por lo tanto no abarcan el periodo estudiado en el presente capítulo. Pero no debían ser muy diferentes los asuntos en el siglo anterior. Esos casos, en materia judicial, provenían de los Alcaldes de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros principalmente y en menor número, de las alcaldías de La Vega, Montecristi, Cotuí, El Seybo, Higüey, Puerto Plata, Azua, Bayaguana, Bánica, San Carlos, Las Caobas, Hinch, San Lorenzo de Los Minas, San Juan de la Maguana, Neyba, Moca, Bayajá y Dajabón. Los expedientes de estos pueblos de la Isla de Santo Domingo, representan el 18% de la totalidad que conoció la Real Audiencia en el siglo XVIII. Generalmente eran casos de apelaciones por pleitos de tierras, asuntos sucesorios, cobros de pesos en materia civil y de homicidios, heridas, difamación y otros en materia penal.

Funcionamiento de la Justicia

Uno de los elementos más importante del sistema judicial que España implantó en América fue el de los Juicios de Residencia. Ya se ha visto que la Residencia era una investigación y posterior juicio sobre las actuaciones de un funcionario al término de su gestión. Se aplicaba a todos los altos funcionarios: Gobernadores, Oidores, Tesoreros Reales, entre otros, y generalmente el proceso lo llevaba a cabo el funcionario que lo sustituía y quien actuaba entonces como Juez de Residencia. Debido a las dificultades para la Corona española de gobernar colonias tan distantes, con comunicaciones tan irregulares, con la posibilidad de actuaciones dolosas y corrupción administrativa que eran tan frecuentes. La connivencia entre funcionarios locales era también otra posibilidad. Por lo tanto, el sistema de los juicios de residencia fue la fórmula que más se empleó para tratar de evitar o paliar esos males. La documentación de los juicios de residencia es una de las más voluminosas en los archivos de las colonias americanas durante los siglos del XVI al XIX.

El procedimiento para llevar a cabo un juicio de residencia consistía primero en la llegada a la Isla de la Real Cédula del Monarca español orde-



nando el Juicio de Residencia y designando al funcionario que actuaría como Juez. Luego se realizaba una pesquisa a cargo del Fiscal de la Real Audiencia, quien por pregones invitaba a todo a quien pudiera tener quejas contra las actuaciones del funcionario residenciado a presentarse y exponer sus agravios. Estas quejas se convertían en cargos contra el acusado que el Fiscal presentaba ante el Juez de Residencia. Luego se podían oír los testigos de la defensa, que eran generalmente amigos del residenciado y personas a quien él había favorecido durante su permanencia en el cargo. Al final, el expediente entero se conocía en una audiencia pública, donde se leían los puntos de la acusación y la defensa. Posteriormente el Juez dictaba sentencia que era en seguida notificada al residenciado por el Escribano Público. Al momento de recibir la notificación, el acusado podía indicar que recurría a la misma ante el Real Consejo de Indias. Si ese era el caso, tanto el acusado como su expediente, se enviaban a España para conocer el caso en ese recurso final.²³⁰

En lo tocante a Santo Domingo y el siglo XVII, hay expedientes de varios juicios de residencia, pero el más conocido es el que se llevó a cabo contra Juan Bitrán de Biamonte, quien fue Gobernador entre 1636 y 1645. A este gobernador se le atribuían muchos abusos y arbitrariedades, y el nuevo Gobernador que lo sustituyó, Nicolás Velázquez Altamirano fue el encargado de “*residenciarlo*”. El juicio fue largo y accidentado. Bitrán tenía muchos acusadores, pero también quienes lo defendían por haber estado en connivencia con él en los negocios oscuros en que incurrió durante su mandato. Entre las acusaciones que le hicieron vecinos de la ciudad de Santo Domingo, estaba la de haber soltado presos que no habían cumplido sus condenas; de haber autorizado gastos para el vestuario de la milicia sin el consentimiento del Contador Real; el haber rematado ropas incautadas sin el debido proceso de ley; haber ordenado la ejecución de un reo no obstante haber éste elevado recurso contra la sentencia condenatoria; el haber retenido y guardado en su escritorio, cédulas y órdenes recibidas de España, para que no se pudieren ejecutar; el haber quitado arbitrariamente

²³⁰ Incháustegui. Ob. Cit. Tomo V, Págs. 1338-1458 y 1488-1492.



a los cabildos el derecho de elegir los Alcaldes Ordinarios; el de haber otorgado cargos de importancia a un español casado con una mulata criolla, en violación a las leyes sobre el particular; el haber vejado a los Oidores de la Real Audiencia de palabras ultrajantes; el haber retenido bienes embargados luego de sentencias que ordenaban su entrega; el haber impuesto multas sin tener derecho a ello; el haber puesto en cepo a funcionarios reales, como a un Escribano Real, un Receptor y a un Procurador de la Real Audiencia y a un cirujano en contra de las leyes que lo prohibían; el haber interrumpido una fiesta de bodas y metido preso al novio, al suegro y otros invitados porque no se le había pedido licencia para la boda; el haber mantenido preso en la Torre del Homenaje por muchos días a un Capital de las Milicias, sin darle de beber ni comer y una serie de acusaciones más.²³¹

El Fiscal del caso, Francisco De Alarcón Coronado, reconoció que muchos de los testigos interrogados estaban “*tan acobardados y reducidos a solo tratar de su conservación propia*”, que no aportaron muchas pruebas en contra del truculento antiguo gobernador.²³² Por lo tanto, no era de extrañar que cuando finalmente se dictó la sentencia, fuese muy benigna: Bitrán fue absuelto de todas las acusaciones, menos una. Ésta fue la haber soltado presos que aún cumplían condena, y fue por ello condenado a pagar cuatrocientos ducados de multa. De todas las demás acusaciones fue absuelto. Poco después de esa sentencia, el Tesorero de la Real Audiencia comunicó al Rey que algunos cargos por malversación de los fondos para la defensa de la ciudad, no fueron investigados, pero ya entonces Bitrán había salido de la colonia.

Las Residencias, como se ha comprobado, se hacían a un funcionario saliente. Por el contrario, la Visita era una investigación sorpresiva que se hacía ante una denuncia de irregularidades contra algún funcionario de la Corona. El “*Visitador*” podía ser un funcionario enviado ex profeso desde España o se podía designar para ello a un funcionario local. A diferencia de

²³¹ Inchaustegui. Reales Cédulas y Correspondencias,... Tomo V, Págs. 1338 a 1368.

²³² Ob. Cit. Pág. 1338.



la residencia, la Visita no implicaba una sentencia, sino que el visitador daba recomendaciones a la Corona española basándose en su investigación. Según Ots Capedequí: *“Todas las autoridades estaban obligadas a facilitar la función del visitador general y ninguna apelación cabía, con efectos suspensivos, contra sus resoluciones. El Visitador podía suspender en el desempeño de sus oficios a los inculcados, informando luego al Consejo de Indias, al Virrey o Presidente, según la gravedad mayor o menos de los casos”*.²³³



Retrato de Felipe III, por Pantoja de la Cruz.
Museo del Prado, Madrid.
Rey de la Casa de Austria que autorizó las
Destrucciones de 1605 y 1606.

El Caso de don Rodrigo Pimentel Lucero

En Santo Domingo hubo un caso célebre a mediados del Siglo XVII, cuando el Rey, ante graves denuncias de irregularidades en contra del Regidor del Municipio de Santo Domingo, Rodrigo Pimentel, ordenó al Fiscal de Hacienda doctor Diego González de Bonilla que procediera a investigar la conducta de dicho Regidor, a través del procedimiento de Visita. Varias docenas de testigos declararon contra este funcionario, al cual acusaban de truculento, abusador y autor de delitos *“gravísimos y atroces”* contra el servicio del Rey. Las acusaciones incluían: la venta de vino, harina y otras mercaderías en su casa, al precio que él quería; usar a su propia conveniencia el dinero proveniente del Situado de la plaza de Santo Domingo; la compra de todas las mercaderías que llegaban al puerto, de manera de acapararlas y luego venderlas a precio excesivo; el de ejercer la usura; de

²³³ Ots Capedequí, Pb. Cit. Pág. 189.



provocar discordias entre los funcionarios; a provocar arribadas forzosas de navíos extranjeros para apoderarse de sus mercancías; a dar dádivas al Gobernador de la isla para atraerse sus favores, incluyendo regalarle una cama con ricas colgaduras y un servicio de costosas jícaras de chocolate llenas de monedas; que con su fortuna de más de cuatrocientos mil ducados, compró la voluntad de la mayoría de los funcionarios; que había estado amancebado públicamente con una mujer casada; que mandó a cinco esclavos suyos, a asechar para matar a un Capitán de Fragata llamado Juan Agustín lo que no logró por haber salido gente a socorrerle, pero que le causaron graves heridas; que el Gobernador le dio mano libre para sacar dinero de las Cajas Reales, y otros desafueros y abusos.

El Visitador sugirió al Rey que a Pimentel se le privase de su oficio de Regidor y de cualquier otro, que fuese desterrado de la Isla, que se le ordenase restituir los dineros sacados de las Arcas Reales y que se le condenase a una multa de cien mil pesos. Al mismo tiempo el Visitador ordenó la prisión de Pimentel y el embargo de sus bienes. Cumplida la sentencia se precedió al embargo de los bienes de su casa en la ciudad, de una estancia en la rivera de río Isabela, otra en un hatillo en la rivera del río Nizao, otra en Haina y una en la orilla del Ozama, ésta última propiedad suya y de su familia. Se incluyeron en el embargo todos los enseres, muebles, ropas, dineros, animales y esclavos que en esos lugares habían. Se contaron cincuenta y un esclavos entre hombres y mujeres, la mayoría mayores de cuarenta años de edad. En las haciendas y hatos había miles de matas de cacao paridas, sembrados de yuca y plátanos y mucho ganado vacuno y caballo. Se ordenó un arqueo de los dineros encontrados disponiendo que se condujeran a las Cajas Reales.²³⁴

La sentencia se cumplió y Pimentel fue desterrado a España, pero allí parece que encontró padrinos que lograron que el Rey le perdonara sus muchos desafueros. Se consideraron sus méritos por haber contribuido con su persona y bienes al triunfo de las armas españolas en el curso de la

²³⁴ Herrera, César. Ob. Cit. Págs. 12 - 14,199, 201, 202-218.



invasión de Penn y Venables del año 1655. Así, por cédula del Rey del 1 de julio 1661, se le autorizó a regresar a la Isla, pero bajo la salvedad de que tenía que permanecer por cuatro meses fuera de la ciudad de Santo Domingo. Vivió tranquilamente en la ciudad hasta su muerte natural en el año 1683.

Comprobamos así, en los dos casos comentados de un Juicio de Residencia y de una Visita, que a pesar de llevarse a cabo exhaustivas investigaciones, testimonios y pruebas, las sentencias resultaban benignas y a la postre el acusado salía libre, tarde o temprano, para poder continuar con su vida y disfrutar de su fortuna mal habida. Mal ejemplo de injusticia, que podría explicar un largo historial de desafueros sin castigo en la historia del pueblo dominicano.

Datos adicionales sobre el proceso contra don Rodrigo Pimentel ²³⁵

Frente al poder fáctico del rico comerciante Rodrigo Pimentel se llegó a decir que en Santo Domingo: “*No hay más Ley ni más Rey que don Rodrigo Pimentel*”. Así rezaba un “*grafitti*” que apareció en las paredes de las Casas Reales, sede de la Real Audiencia.

Don Rodrigo Pimentel Lucero, antiguo clérigo minorista que ahorcó los hábitos, y alumno de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, fue un criollo, descendiente del Contador Álvaro Caballero, que dedicado al comercio y al contrabando, designado Regidor Perpetuo de la ciudad de Santo Domingo y Capitán de Milicias, como hombre poderoso, monopolizó el comercio de la harina y el vino en el puerto de Santo Domingo, y vendía a sobreprecio con el apoyo de Don Félix de Zúñiga, Presidente de la Real Audiencia, del Oidor Andrés Caballero y del Escribano Facundo Carvajal, además de haber cometido adulterio y otorgado préstamos usurarios utilizando los fondos del situado, es decir disponiendo de los fondos

²³⁵ UGARTE, María, Estampas Coloniales. Comisión Permanente de la Feria del Libro. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998, Tomo II, Págs. 66 - 110.

públicos, logró que lo designaran Teniente de Capitán General. Fue también persecutor de corsarios franceses y de negros cimarrones en Azua y Samaná.

Hombre de contrastes, Rodrigo Pimentel se valió de la Real Audiencia para violar la clausura del Convento de Santa Clara y sacar de allí a la fuerza a su antigua amante sor Isabel de Ledesma y hacerla deportar, no obstante haberla metido allí en complicidad con la abadesa. Don Rodrigo fue un gran benefactor de la Iglesia, costó el Altar Mayor de la Catedral o Retablo de las Doce Columnas, costó también la reconstrucción del Convento de la Merced y del Convento de Santa Clara, Don Pedro Nuño Colón de Toledo, Duque de Veragua, lo nombró como apoderado de la familia Colón y posiblemente fue él quien en época del Arzobispo Cueva Maldonado hizo colocar los restos del Almirante en la caja llena de inscripciones en que aparecieron en 1877.

En cierta ocasión fue procesado amén de los citados cargos, por su complicidad en un atentado criminal hecho por dos de sus criados contra los forasteros: el Capitán de Fragata Juan Agustín y su acompañante Francisco Caballero, ya que el primero había cortejado a su amante Isabel de Ledesma, se le juzgó por el fuero militar, no le juzgó la Audiencia como lo hubiera hecho con un criminal común.

El 2 de noviembre de 1659 el Lic. Sancho de Ubilla, del Consejo de su Majestad, Oidor y Visitador de la Real Audiencia de Santo Domingo, habiendo encontrado al Capitán don Rodrigo Pimentel, vecino y Regidor de Santo Domingo, culpable de los cargos que se le habían formulado, ordenó apresarlo, encerrarlo en la Fuerza, bajo el cuidado del Capitán Pedro Verdugo, Alcaide de la Fortaleza del Ozama, y custodiado por los guardias menores: Martín de Goicochea, Juan Beltrán y Domingo de Arbolancha, soldados a salario del Visitador, y se le embargaron todos sus bienes. Este proceso se desarrolló siendo Presidente de la Real Audiencia don Juan Balboa Mogrovejo, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia.²³⁶



Los frailes de la Orden de la Merced rogaron al Visitador Sancho de Ubilla que pusiera en libertad a don Rodrigo Pimentel, pues hacía tres meses “*que no se daba golpe*” en la construcción de su convento, diecisiete religiosos firmaban la carta, pero ésta no fue acogida, y don Rodrigo fue deportado a España junto con el Presidente Zúñiga en cumplimiento del Auto del 8 de agosto de 1660. Don Rodrigo consiguió que lo trasladaran de Sevilla a Madrid, y el Rey Felipe IV lo indultó el 1ro. de julio de 1661. Al regresar a la Isla Española pasó cuatro meses en el campo como única sanción, luego fijó su domicilio en Santo Domingo y se ganó el favor del Presidente de la Audiencia y Capitán General Pedro de Carvajal y Cobos, prestándole dinero a las Cajas Reales para el pago de los soldados. Pimentel recuperó y acrecentó su fortuna y sus relaciones.²³⁷

Se dedicó en los últimos años de su vida al contrabando con Jorge de la Mar Berberana, y se asoció en complicidad con el pirata Van Hoorn, pero falleció por su avanzada edad, siendo enterrado en el Convento de Santa Clara por el Arzobispo dominico fray Domingo Fernández Navarrete, O.P., el 25 de mayo de 1683, evitándose la última acusación que se preparaba en su contra, era Presidente de la Real Audiencia Francisco Segura Sandoval, a quien había prestado dinero de las monjas de Santa Clara, siendo don Rodrigo el banquero de la época.

Recapitulación

Como ya dijimos, el Siglo XVI fue el de la organización jurídica en la Isla Española, pero el Siglo XVII que por las precariedades económicas por las cuales pasó la colonia y el proceso de reducción de su territorio se ha llamado el “*Siglo de la Miseria*”. Podría ser también denominado como el “*Siglo de la Guerra*”, por las constantes luchas contra corsarios, piratas,

²³⁶ Autos contra don Rodrigo Pimentel (1658-1660). Colección César Herrera. Tomo 3. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 6. Editora Taller: Santo Domingo, 1995, Págs. 199 y siguientes.

²³⁷ UGARTE, María, Ídem, Pág. 104.



invasores, negros cimarrones de los manieles o palenques y colonos franceses.

En este período de nuestra Historia Colonial la Real Audiencia de Santo Domingo no sólo estuvo ocupada en administrar justicia, sino también en aspectos militares y administrativos, los cuales entraban dentro de sus atribuciones de Gobierno.

La Audiencia y las Despoblaciones

Un episodio en el cual participó activamente la Real Audiencia de Santo Domingo, principalmente a través de su Presidente Don Antonio de Osorio fueron las despoblaciones de las ciudades de la Banda del Norte en los años 1605 y 1606, siendo despobladas y arrasadas las ciudades costeras de: Puerto Real de Bayahá (Bayajá) y la Yaguana, Montecristi y Puerto Plata, así como también San Juan de la Maguana y Neiba, a pesar de no ser estas últimas puertos de mar; con estos pueblos se formaron las poblaciones mediterráneas de San Juan Bautista de Bayaguana y San Antonio de Monte Plata, y se estableció una especie de frontera que no podía ser atravesada sin pena de la vida, la cual iba de Azua a Santiago de los Caballeros y de allí, pasando por Cotuí, hasta Santa Cruz del Seybo y que se llamó “*La Guardarraya*”.

En esa época fueron tan numerosos los episodios de contrabandos, llamados “*rescates*”, que se designó a un Oidor especializado en la materia para que actuara como Juez de Rescates. Esa proliferación del contrabando fue lo que motivó esencialmente al criollo Baltasar López de Castro, Escribano de la Real Audiencia, a plantear la nefasta idea de las despoblaciones que influiría en la formación de la Colonia Francesa en la parte occidental de la isla. López de Castro tuvo que refugiarse en España por temor a ser agredido por su desafortunada propuesta.²³⁸

²³⁸ UTRERA, fray Cipriano de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 392.



Antonio de Osorio, Caballero de la Orden de Santiago, quien fuera Corregidor de Jerez de la Frontera, en Extremadura, España, sustituyó a su hermano, el Oidor Presidente fallecido, Don Diego de Osorio. Antonio fue designado como Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la Isla Española por Real Cédula dada en Valladolid el 19 de septiembre de 1601, gobernó desde 1602 hasta 1608, y le acompañaron los Oidores: Núñez de Toledo, Gonzalo Mejía de Villalobos, Francisco Manso de Contreras y Juan Martínez Tenorio, siendo Fiscal Quadrado Solanilla, luego Pedro Arévalo Sedeño y Ruy Gómez. A Osorio le tocó ejecutar la orden de despoblar que dictara el Rey Felipe III, dicha orden incluía también como ejecutor al Arzobispo de Santo Domingo, Fray Agustín Dávila Padilla, pero éste falleció antes de que se cumpliera.²³⁹

Como reacción a las Despoblaciones se produjo la “*Rebelión del Valle de Guaba*”, y el 2 de agosto de 1605, en Sabana de Cantagallo, término de Bayajá, Antonio de Osorio abrió proceso criminal contra el criollo Hernando de Montoro como cabecilla, y contra los demás alzados que sumaban ciento cincuenta que se oponían a la despoblación. Esta fue la cuarta gran rebelión que se producía en la isla luego de aquella encabezada por Francisco de Roldán a finales del Siglo XV, la Rebelión del negro Sebastián Lemba y la Rebelión del Cacique Don Enrique (Enriquillo) en el Baoruco, ambas en el Siglo XVI.²⁴⁰

El 10 de octubre de 1605 la Real Audiencia de Santo Domingo dictó sentencia condenatoria contra Hernando de Montoro, quien parece que nunca fue aprehendido, incluyendo la condenación al Bachiller Cataño, antiguo Alcalde de Bayajá y compartes. Se hizo en dicha sentencia aperci-bimiento de perdón a los que se presentaren en cierto tiempo, exceptuando a Montoro y al Alcalde Cataño contra los cuales tenía que ser ejecutada la pena de muerte en la horca y descuartizamiento. La sentencia se pregonó

²³⁹ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias). Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 360, 361 y 385.

²⁴⁰ Ídem, Pág. 423 (extraído de A.G.I., Escribanía, 11A).



en Santiago de los Caballeros el 16 de octubre de 1605, por voz de Pedro, mulato esclavo del cura Alonso de Tejada. El 20 de octubre de 1605 Antonio de Osorio le informó al Rey que los cuatro pueblos de la “*Banda del Norte*” habían sido reducidos a dos y colocados a ocho leguas de Santo Domingo. El 11 de noviembre de 1605 fue enviado el Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras a Cuba para castigar a los contrabandistas o rescatadores y a la gente que pasó desde la Yaguana cuando esta ciudad fue despoblada, los cuales se refugiaron en Bayamo. Estos colonos fueron devueltos a la Isla Española en 1606, padecieron mucho, fueron incluso asaltados por piratas cuando regresaban y luego tuvieron que caminar a pie una gran distancia, pero el Oidor Manso cumplió su cometido con mucha lentitud, en vez de partir hacia Cuba, salió para Cartagena de Indias en Colombia, y en vez de encaminarse hacia Santiago de Cuba, cercana a Bayamo, se dirigió a La Habana.²⁴¹

Estos pobladores de La Yaguana habían sido incitados el 30 de enero de 1605 por los holandeses a sublevarse contra el Rey de España y ponerse bajo la soberanía del Conde Mauricio de Orange. La propuesta la hizo Pablo Barlandingen (Var der Linde (¿?)) que se presentó al puerto con la nao “*El Mauricio*” y en Guanahibes se presentaron seis galeones holandeses e intentaron fundar pueblo allí.²⁴²

El Oidor Manso terminó acusando a Osorio ante el Rey por el fracaso de la fundación de pueblos con los habitantes de las ciudades despobladas, y Antonio de Osorio hizo procesar al Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras formulándole 32 cargos atinentes a ingerencia contra las despooblaciones y sobre su conducta. El proceso fue enviado al Rey Felipe III por carta del 20 de junio de 1607, pero al año siguiente Antonio de Osorio fue

²⁴¹ Íbidem, Pág. 424 y 425. Véase también UGARTE, María, Estampas Coloniales. Volumen II. Comisión Permanente de la Feria del Libro: Santo Domingo, 1998. Págs. 25 a 35.

²⁴² UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias). Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 418 (Extraído de A.G.I. Escribanía 3-A).



residenciado y relevado de su cargo, aunque siempre con el reconocimiento real.²⁴³

La Iglesia fue también víctima de las Devastaciones ya que independientemente del sufrimiento de los feligreses, perdió parroquias, hermitas y conventos y hubo frailes junto a Montoro y los rebeldes. Otros atacaron la Real Ordenanza de Despoblación, por lo cual el Rey Felipe III le escribió el 20 de septiembre de 1607 al General de la Compañía de Jesús denunciando la conducta del padre Martín de Fañes, S.J., quien había predicado en la Plaza Mayor de Santo Domingo contra las Despoblaciones.²⁴⁴ Antonio de Osorio había dictado un Auto desde el 20 de agosto de 1604 por el cual a pena de muerte y de expropiación de todos sus bienes había prohibido: “*escribir o fijar papeles, formar corrillos, juntas, ni convertículos públicos o secretos*” sobre la Despoblación ordenada por Su Majestad; esta disposición coartaba absolutamente la libertad de expresión de los habitantes de la Colonia.²⁴⁵

Tan arbitraria había sido la conducta de Antonio de Osorio que cuando los Procuradores de Bayajá y Montecristi fueron a mediar para evitar las Despoblaciones fueron aprehendidos, dictándose Auto de Prisión el 20 de octubre de 1604, y se emitió Comisión para “*prender*” también a los Alcaldes Mayores y Regidores de los Cabildos de Bayajá y Montecristi por haber dado poderes para contradecir las “*reducciones*” y no para reconer los nuevos sitios.²⁴⁶

La salida de Osorio fue un alivio para la población, y en el Juicio de Residencia se manifestaron querellas en su contra, instruyendo el expediente su sucesor en el mando de la Real Audiencia y gobierno de la isla,

²⁴³ Íbidem, Pág. 432.

²⁴⁴ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo, Tomo III (del 1582 al 1609). Colección Histórico-Documental Trujilloniana. Gráficas Reunidas: Madrid, 1958, Pág. 844.

²⁴⁵ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 413 y 414.

²⁴⁶ Ídem, Pág. 415.

Don Diego Gómez de Sandoval, pero sin facultad para dictar sentencia según Real Cédula de fecha 28 de noviembre de 1608. El expediente sin sentencia fue archivado en España con la sola observación de que había sido “visto” por el Consejo de las Indias.²⁴⁷

En esa misma fecha 28 de noviembre de 1608 la Real Audiencia le escribe al Rey denunciando la falta de carne que había en la isla a causa de las Despoblaciones y le pide autorización al monarca para que otorgue licencia a los dueños de hatos para que vuelvan a poblar los antiguos sitios siempre que no sean cercanos al mar para evitar los rescates.²⁴⁸

Pleito entre la Iglesia y la Real Audiencia

Uno de los procesos judiciales más importantes durante el Siglo XVII fue el Pleito entre la Real Audiencia y el Arzobispo de Santo Domingo por la posesión y administración del Seminario y Estudio de Gorjón en época del Presidente de la Real Audiencia Don Gabriel Chávez (Chaves) Osorio y del Arzobispo Maestro Don Fray Pedro de Oviedo.

El viernes 15 de octubre de 1627 el Presidente Chávez dictó un Auto de Traspaso junto a los Oidores: Lic. Diego Gil de la Sierpe, Don Juan Parra de Meneses, Don Alonso de Cereceda y Don Miguel de Otalora, por el cual se ordena el envío en posesión y administración del Colegio y Universidad de Santiago de la Paz o de Gorjón y Seminario, a favor de la Real Audiencia pues se señalaba que ésta administró dicha institución por voluntad del testador Hernando de Gorjón, pero el Arzobispo de entonces (1603, Fray Agustín Dávila Padilla) pretendió y pidió a Su Majestad (Felipe III) que aplicase esa fundación y obra para un Seminario, sin quitar el Estudio, y el Rey había contestado por Real Cédula que en todo momento se cumpliera con la voluntad del testador y que de este modo todos los Arzobispos habían continuado la administración y gobierno de

²⁴⁷ Íden, Pág. 435.

²⁴⁸ Íbidem, Pág. 436.



dicho Estudio bajo el pretexto de tener instalado allí el Seminario, pero hacía muchos días que no había allí Seminario, ni maestro de Gramática, ni enseñanza de la forma como su fundador lo mandó. También se referían en el Auto a lo abandonado que estaba el ingenio que había sido de Hernando de Gorjón, y alegando que cumplían la voluntad del testador, la Real Audiencia asumía el control y administración, actuando el Presidente en calidad de patrón de los bienes, rentas, haciendas y casa de Estudio.²⁴⁹

El primer paso que había dado el Presidente Chávez Osorio en este proceso de despojo fue cuando el 8 de octubre de 1627 solicitó por Auto que presentaran los libros de cuentas del Seminario, procediendo a ocupar el local y a despojar a la Iglesia de sus instalaciones, por lo cual el Arzobispo Fray Pedro de Oviedo, por Auto de Excomuni3n del 15 de octubre de 1627, excomulgó a los agentes directos del despojo: Chávez Osorio, Alonso de Cereceda, Miguel de Berástegui Otalora y el Alguacil Mayor, José López de Villanueva, y puso en “*entredicho*” a la ciudad de Santo Domingo, en vista de que los excomulgados no daban seña de arrepentimiento, lo cual fue anunciado con toques de la “*Vacante*” (Campana mayor de la Catedral de Santo Domingo).²⁵⁰

El Pleito llegó hasta el Supremo Consejo de las Indias (Consejo Real de las Indias) que dictó su sentencia favoreciendo a la Iglesia el 2 de marzo de 1629 y obligó a la Real Audiencia a devolver el Colegio Seminario a su legítimo dueño, restituyendo al Arzobispo en su posesión, administración y gobierno, firmando la sentencia Diego de Cárdenas, Bustos de Bustamante y Juan Pardo.²⁵¹

El Fiscal Lic. Don Francisco de Prada había solicitado el levantamiento de la excomuni3n y del entredicho, a lo cual accedieron el Arzobispo

²⁴⁹ SÁEZ, S. J., José Luis, La Formaci3n Sacerdotal en Santo Domingo (Desde el Concilio de Trento a la Fundaci3n de la Rep3blica). Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999, Págs. 31 y de la 148 a 150.

²⁵⁰ Ídem, Págs. 31 y 150 a 151.

²⁵¹ Íbidem, Págs. 31 y 151 a 152.

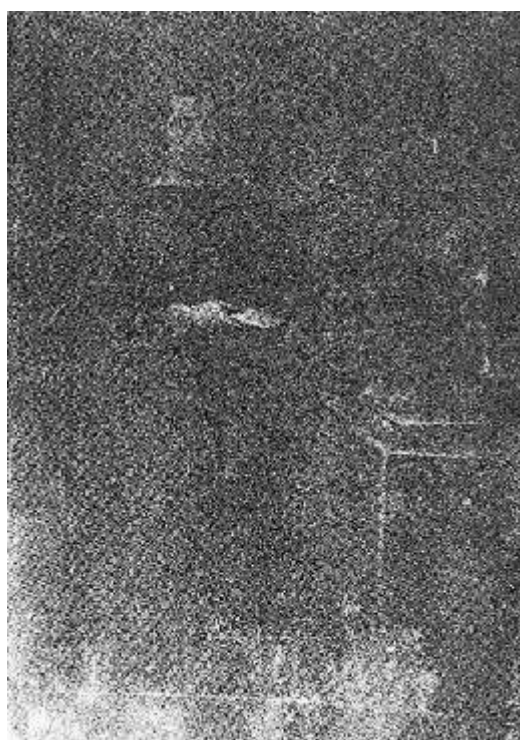
Maestro fray Pedro de Oviedo y el Provisor Maestro fray Juan Bautista Maroto, quienes otorgaron la absolución el 16 de octubre de 1627.²⁵²

Montemayor de Córdoba y de Cuenca y la Organización de la Defensa

La incorporación del aragonés Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca a la Real Audiencia de Santo Domingo en 1649, cuando éste tenía veintinueve años de edad, se debió a la influencia del ministro de Felipe IV, el Conde-duque de Olivares, que incorporó a la política española a sujetos distinguidos del Reino de Aragón.



Oliver Cromwel (por Robert Walker, National Portrait Gallery, Londres). Quien dispuso la invasión de 1655 a Santo Domingo por Penn y Venables.



Retrato del Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, Juan Francisco de Montemayor de Córdoba y de Cuenca. Conservado en México. Quien organizó la defensa contra la invasión.

²⁵² UTRERA, fray Cipriano de, Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Padres Franciscanos Capuchinos: Santo Domingo, 1932, Págs. 127 y 128.



Este letrado había egresado de la Universidad de Huesca, y a los veintidós años había sido Juez de Encuestas del Reino de Aragón y luego Auditor General de Cataluña en tres ocasiones. Allí se entrenó en el trato a los soldados y en el conocimiento de los asuntos militares.

Montemayor de Córdoba y de Cuenca se desempeñó en Santo Domingo como Presidente Gobernador y Capitán General Interino, desde 1653, por ser el Oidor más antiguo o decano, sustituyendo al Maestre de Campo Don Andrés Pérez Franco, quien por su avanzada edad y problemas de salud, incluyendo defectos visuales, falleció el 18 de agosto de 1653.

Para el 10 de abril de 1655, fecha en que llegó el Conde de Peñalba, nuevo Presidente designado, Juan Francisco Montemayor había organizado la defensa de la ciudad de Santo Domingo contra “*La Gran Expedición Inglesa*” que Oliver Cromwell, Lord Protector de Inglaterra, envió al mando del Almirante William Penn y del General Robert Venables. Montemayor le escribió al Rey el 8 de noviembre de 1654 expresándole que por noticias que le habían despachado desde agosto de 1654 el Gobernador de Puerto Rico le había avisado que ingleses de la isla de San Cristóbal preparaban una invasión con 8,000 hombres y que también se habían recibido noticias de Tenerife, Canarias, de que desde Inglaterra vendría una flota de treinta fragatas (fueron cincuenta y siete embarcaciones)²⁵³ a atacar a la Isla Española; todas estas noticias las originó el Embajador español en Londres, Don Alonso de Cárdenas.

Los aprestos de Montemayor permitieron que cuando llegaron los ingleses en abril de 1655 la población estaba lista para defenderse, a parte de que también había dispuesto ataques exitosos contra los aventureros y piratas asentados en la Isla Tortuga, aprovechando las cuadrillas de lanceros criollos (compañía de a caballo) y la Armada de Barlovento, pero los frutos de la victoria los recogió el nuevo Presidente Gobernador y Capitán General, Don Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata,

²⁵³ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, *La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores*. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953, Pág. 563.



Conde de Peñalba (o Peñalva), recién llegado en los días de la invasión.²⁵⁴ La llegada de la flota se produjo el viernes 23 de abril de 1655 para los españoles que estaban aplicando ya el Calendario Gregoriano, 13 de abril de 1655 para los ingleses que aplicaban entonces el Calendario Juliano.²⁵⁵

Montemayor fue designado Oidor de la Real Audiencia de Nueva España (México) desde 1654, pero tuvo que permanecer en Santo Domingo hasta 1658 a causa de su Juicio de Residencia. A parte de militar exitoso, Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca fue un jurista que publicó obras en latín y en español, entre ellas un Tratado de Derecho Penal en cinco libros (1649), una obra sobre la Defensa de sí mismo (1644), Discurso Político-Histórico Jurídico del derecho y repartimiento de presas y despojos aprehendidos en justa guerra. Premios y castigos de los soldados (1658) y una recopilación de las Leyes de Indias (1658), entre otras obras.

En México, a parte de su labor intelectual, pacificó una rebelión de indios en Oaxaca, fue Corregidor Interino, Juez de Alzadas del Consulado, Juez de Asiento del Pulque, Juez de Bienes de Difuntos, Juez Presidente de la Junta de Policía y Consultor Propietario del Santo Oficio de la Inquisición.

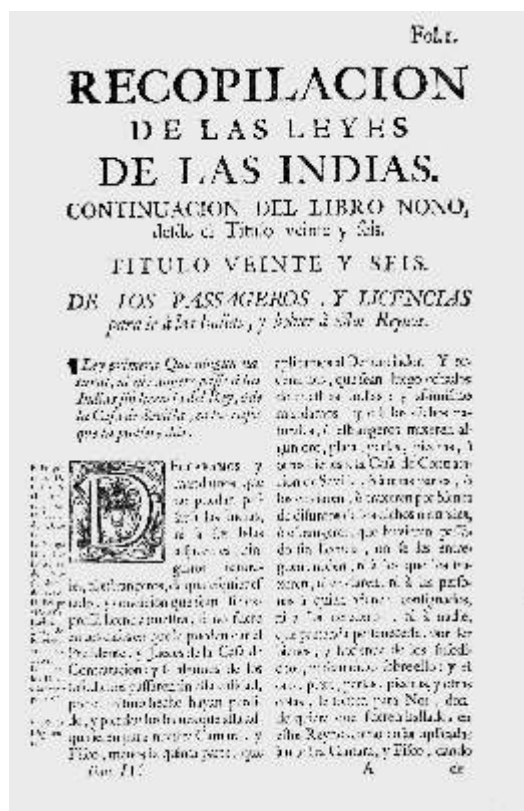
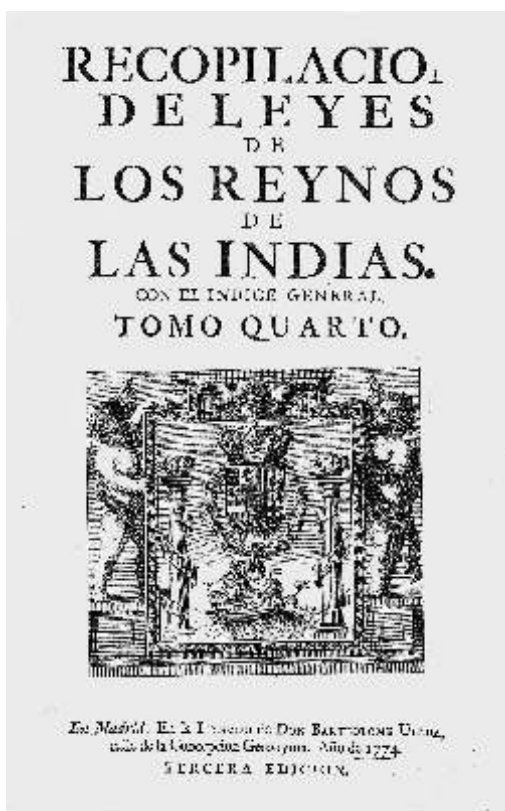
Juan Francisco Montemayor fue jubilado en octubre de 1682 y designado Señor de Alfocea, cerca de Zaragoza, Donde había erigido un templo a la Purísima Concepción con capítulo eclesiástico. Falleció en Huesca el 25 de agosto de 1685, se le enterró en la Iglesia del Carmen de la Observancia de Huesca y después se trasladaron sus restos a la de la Villa de Alfocea a la citada iglesia.²⁵⁶

²⁵⁴ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953, Pág. 362, 370 y 398.

²⁵⁵ Ídem, Pág. 587.

²⁵⁶ AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo y MONTEMAYOR DE CÓRDOBA Y DE CUENCA, Juan Francisco, Sumarios de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales. (Presenta-





Portada y primera página de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. En la viñeta el escudo del Real y Supremo Consejo de Indias, presidido por el blasón del Rey Carlos II y las Columnas de Hércules con la leyenda *Plus Ultra* (más allá) y un navío navegando.

La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680

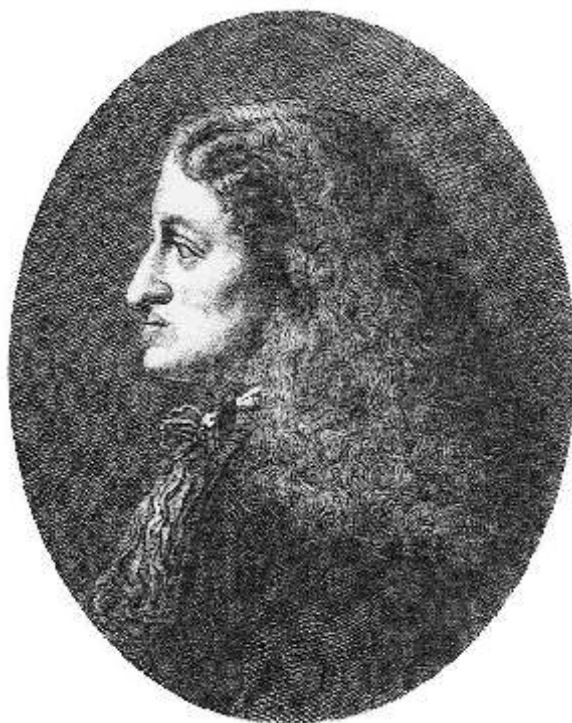
El último de los monarcas de la Casa de Austria, Carlos II, el Hechizado, promulgó en el año 1680 la Recopilación de las Leyes de Indias, compendio de nueve libros que contiene 6,377 Leyes, sacadas de treinta mil Cédulas y Ordenanzas Reales, extraídas de más de doscientas mil que vio y leyó en quinientos libros originales el Lic. Antonio de León Pinelo, quien partió de un proyecto del Lic. Rodrigo Aguiar y Acuña, de quien había sido colaborador, y que había fallecido en 1629. La recopilación de las Leyes de Indias fue aprobada y censurada por el Dr. don Juan de Solór-



zano y Pereyra, gran jurista de la época, tratadista de Derecho Indiano y defensor de los criollos.

La obra de nueve libros está dividida en 218 títulos. Al frente de cada Ley se indican las fuentes de su procedencia, expresándose en los textos las disposiciones consideradas vigentes. La primera edición se hizo en 1681, siendo reeditada en 1756, 1774 y 1791, siendo el cuerpo legal que se aplicó desde finales del Siglo XVII en la Real Audiencia de Santo Domingo.

El Libro I estaba dedicado al Derecho Público Eclesiástico, y los Libros II, III, IV y V estaban dedicados a la Organización del Gobierno en las Indias. El Libro VI al régimen de los indios y de los castellanos en las nuevas tierras. El Libro VII es una especie de Tratado de Moral, en el cual



Carlos II, (el Hechizado).
Último Rey de la Casa de Austria, legó la monarquía
a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV y su esposa
española Margarita de Austria



el soberano induce a sus súbditos a vivir honestamente. El Libro VIII está dedicado al régimen rentístico y el Libro IX está dedicado al sistema comercial.²⁵⁷

La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680 fue la culminación de un propósito codificador que se había iniciado desde el Siglo XVI, y en el cual participaron juristas que habían sido Oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo y que de aquí habían pasado a otras Reales Audiencias particularmente a la de Nueva España, entre éstos cabe mencionar: El Lic. Alonso Maldonado (Recopilación de 1556), Vasco de Puga (Recopilación de 1563), Alonso de Zorita (Recopilación de 1574) y Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca (Recopilación de 1658, reeditada en México en 1678).

²⁵⁷ OTS CAPDEQUÍ, José María, Instituciones. Historia de América y de los Pueblos Americanos dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta. Salvat Editores: Barcelona, 1959, Págs. 235 a 239.

Bibliografía

- AGUIAR Y ACUÑA, R. y MONTEMAYOR DE CÓRDOBA Y DE CUENCA, J. F., Sumarios de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales. (Presentación por Soberanes Fernández, prólogo de Margadant y Estudio Introdutorio de Sánchez Bella). UNAM-Fondo de cultura Económica: México, 1994.
- ALCOCER, Luis Guillermo, Relación Sumaria del estado presente de la Isla Española...etc. 1650. BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Vol. V, año 1942.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Archivos Reales de Bayaguana, Monte Plata e Higüey.
- ARCHIVO NACIONAL DE CUBA. Catálogo de los Fondos del Archivo de la Real Audiencia de Santo Domingo que se conservan en el Archivo Nacional de Cuba (1708-1800).
- Autos contra don Rodrigo Pimentel (1658-1660). Colección César Herrera. Tomo 3. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 6. Editora Taller: Santo Domingo, 1995.
- COLECCIÓN CENTENARIO. Tomo XIII, Ciudad Trujillo 1944.
- INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953.
- INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo, Tomo III (del 1582 al 1609), Tomo IV (1610 al 1642) y Tomo V (1643 al 1647). Colección Histórico-Documental Trujilloniana. Gráficas Reunidas: Madrid, 1958.
- MALAGÓN BARCELÓ, J., El Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo. Imprenta Pareja: Barcelona, 1977.



- MOREAU DE SAINT MERY, Descripción de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Pareja: Barcelona, 1976.
- MORETA CASTILLO, A., La Justicia en Santo Domingo del siglo XVI. (ver su bibliografía en la Pág. 141). Colección Banrservas. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998.
- MOYA PONS, F.:
 - a) Historia Colonial de Santo Domingo. Universidad Católica Madre y Maestra. Editorial Pareja: Barcelona, 1974.
 - b) Manual de Historia Dominicana. 9ª. Edición, Caribbean Publishers: Santo Domingo, 1992.
 - c) La Vida Escandalosa en Santo Domingo en los Siglos XVII y XVIII. Universidad Católica Madre y Maestra, Editora Cultural Dominicana: Santo Domingo, 1974.
- OTS CAPDEQUÍ, J. M.:
 - a) Instituciones. Historia de América y de los Pueblos Americanos dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta. Salvat Editores: Barcelona, 1959.
 - b) Manual de Historia del Derecho Español en Indias. Buenos Aires: Editora Losada, 1945.
 - c) Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano. Editora Jurídica Aguilar: Madrid, 1967.
- PEÑA PEREZ, F., Cien años de Miseria en Santo Domingo 1600-1700. Editorial Cenepec: Santo Domingo, 1985.
- SÁEZ, S. J., J. L., La Formación Sacerdotal en Santo Domingo (Desde el Concilio de Trento a la Fundación de la República). Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999.
- UGARTE, M., Estampas Coloniales. Comisión Permanente de la Feria del Libro. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998.
- UTRERA, fray C. de:

- a) *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III.
- b) *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Padres Franciscanos Capuchinos: Ciudad Trujillo, 1932.
- c) *El Tapado de México*. Revista Clío No. 85, Ciudad Trujillo, año 1949.

